



Resolución de la Secretaría de Estado para el Avance Digital, por la que se efectúa la convocatoria THD - 1/2019 para la concesión de ayudas para la realización de proyectos en el ámbito de las Tecnologías Habilitadoras Digitales, dentro del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020.

La Secretaría de Estado para el Avance Digital considera que el apoyo y la promoción de las actividades contempladas en esta convocatoria constituyen un elemento fundamental para el fortalecimiento de la competitividad de las empresas TIC a través de las actividades de I+D en el conjunto de las Tecnologías Habilitadoras Digitales (THD), de alto impacto y capacidad de disrupción, estratégicas para el desarrollo y la transformación digital de la economía y la sociedad, favoreciendo de este modo que las empresas TIC españolas puedan aprovechar en mejores condiciones las oportunidades que presentan los procesos de transformación digital que se están produciendo en todos los sectores productivos y de la sociedad.

Entre las Tecnologías Habilitadoras Digital se encuentra el Internet de las Cosas y las futuras redes de comunicación 5G, las tecnologías para el tratamiento de datos masivos y bases de datos distribuidas (blockchain), la supercomputación (HPC), la computación difusa y en la nube, el procesamiento del lenguaje natural, la robótica, la inteligencia artificial, la realidad virtual, la ciberseguridad, la biometría y la identidad digital, la micro/nano electrónica.

Los objetivos fundamentales que persigue esta convocatoria THD - 1/2019 para la concesión de ayudas han sido definidos en la Orden ECE/143/2019, de 11 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas en el ámbito de las Tecnologías Habilitadoras Digitales, dentro del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, en el marco de la Acción Estratégica de Economía y Sociedad Digital y del Subprograma Estatal de Impulso a las Tecnologías Habilitadoras. Los proyectos a los que va dirigida esta resolución de convocatoria deberán ser individuales, presentar un presupuesto mínimo de 200.000 € y tener una duración máxima hasta el 31 de diciembre de 2021. En cuanto a la tipología de proyecto, podrán presentar propuestas que incluyan desde la realización de la prueba de concepto de la tecnología hasta el desarrollo de un prototipo no comercial. Los beneficiarios deben ser empresas privadas con una antigüedad mínima de 3 años.

La intensidad de ayuda permite obtener hasta un máximo del 80% de subvención.

Con el fin de facilitar el acceso a la financiación, el pago de las ayudas se efectuará con carácter anticipado y por la totalidad de la ayuda concedida, con independencia del carácter anual o plurianual de la ejecución



del proyecto. Los pagos se encontrarán condicionados a la presentación de las correspondientes garantías, cuyo importe se adaptará al riesgo financiero de cada entidad.

El importe de ayuda en forma de subvención estará vinculado a la evaluación de la innovación tecnológica del proyecto. Adicionalmente, como novedad, la intensidad de ayuda favorecerá la adopción de medidas de impacto de género y la transparencia en la difusión de resultados.

Procede, por tanto, hacer efectiva esta convocatoria de ayudas para la realización de proyectos en el marco del subprograma de Impulso a las Tecnologías Habilitadoras y de la Acción Estratégica de Economía y Sociedad Digital. La competencia para convocar las ayudas corresponde al titular de la Secretaría de Estado para el Avance Digital.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, resuelvo:

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Primero. *Convocatoria*

Mediante la presente resolución se aprueba la convocatoria THD - 1/2019 de ayudas para la realización de proyectos en el marco de la Orden ECE/143/2019, de 11 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas en el ámbito de las Tecnologías Habilitadoras Digitales, dentro del Plan de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 en el marco de la Acción Estratégica de Economía y Sociedad Digital y del Subprograma Estatal de impulso a las Tecnologías Habilitadoras («Boletín Oficial del Estado» núm.41, de 16 de febrero de 2019), en lo sucesivo orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas.

Segundo. *Créditos presupuestarios y cuantía total máxima convocada*

1. La cuantía total máxima de las ayudas convocadas para el año 2019 es de 9.000.000 euros en subvenciones.
2. La financiación de las ayudas que se concedan, se imputará a las aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2019 que se relacionan en la tabla siguiente:

APLICACIÓN (SERV/PROG/CONC)	S/P	Total
-----------------------------	-----	-------

FIRMADO por : FRANCISCO DE PAULA POLO LLAVATA, SECRETARIO DE ESTADO PARA EL AVANCE DIGITAL de MINISTERIO DE ECONOMIA Y EMPRESA. A fecha : 15/04/2019 09:13:40
Este documento es accesible desde www.mincotur.gob.es/arce con Código de Consulta y Verificación 6888358-88960773FXHVARQBPEU.
El documento consta de un total de 38 folios. Folio 2 de 38.



adicionales, que permitirá asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios, se determinará mediante resolución previo trámite de audiencia al interesado. La no constitución de las garantías exigidas en la resolución, dará lugar a la devolución de la totalidad de la ayuda recibida.

Octavo. *Subcontrataciones*

1. Los proyectos podrán contar con las subcontrataciones a las que se refiere el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 12 de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas con las condiciones allí establecidas.

2. Las subcontrataciones que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 29.3 y 29.7.d de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán ser autorizadas previamente de acuerdo al artículo 12.4 de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas, para lo que el beneficiario deberá presentar, con anterioridad a la firma del contrato y a la ejecución de los trabajos, la documentación detallada en el apartado B del anexo IV.

3. Cuando las subcontrataciones no requieran autorización previa, con la presentación de la cuenta justificativa de la anualidad en la que se ha iniciado la subcontratación deberá aportarse la documentación que se relaciona en el apartado B.2 del anexo VI.

4. No se autorizarán aquellas subcontrataciones que incurran en los supuestos indicados en el artículo 12.5 de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas. De acuerdo al supuesto 12.5.f, no se autorizará ninguna subcontratación en la que concurra adicionalmente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que las tareas subcontratadas puedan ser realizadas por el beneficiario.
- b) Que no se diferencien los trabajos a realizar en la subcontratación sobre la que se solicita autorización previa respecto de otros trabajos subcontratados.
- c) Que exista falta de transparencia en la selección de la entidad subcontratada o que la subcontratación no se produzca a precios de mercado con suficiente detalle y trazabilidad de los trabajos encomendados.
- d) Que existan solicitudes de ayudas denegadas en la misma convocatoria a la entidad subcontratada.

Noveno. *Mecanismos de notificación, publicación o envío de documentación*

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases de todos los procedimientos.



2. Tanto la presentación de la documentación exigida como el acceso a las publicaciones y notificaciones relacionadas con estas ayudas, se realizará a través de la sede electrónica de la Secretaría de Estado para el Avance Digital. (<https://sede.minetur.gob.es>). La presentación de solicitudes se hará como se indica en el Portal de Ayudas (<http://www.mincotur.gob.es/PortalAyudas>), accesible desde la web <https://avancedigital.gob.es> del Ministerio de Economía y Empresa. El acceso a los trámites posteriores de cada fase del procedimiento se realizará a través del registro electrónico y la información necesaria estará disponible en dicho Portal de Ayudas.

3. En todos los formularios electrónicos que se remitan, el declarante y el firmante de una declaración deben ser la misma persona y tener poder suficiente para obligar a la entidad a la que representa. En caso de que el firmante fuera persona distinta de la que firmó la solicitud de la ayuda, se deberá aportar copia en formato "pdf" (portable document format) del poder que acredite que puede ejercer dicha representación.

4. Se podrán utilizar aplicaciones como Autofirma o Valide (<https://valide.redsara.es/valide/>) por terceros para la firma electrónica de los documentos que emitan a los beneficiarios y que vayan a formar parte del expediente, tales como contratos y demás documentos que deban ser firmados por su emisor con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado. Los documentos electrónicos a firmar deberán tener el formato PDF (portable document format) y los documentos firmados deberán estar en formato XAdES (XML Advanced Electronic Signatures), como dispone la Norma Técnica de Interoperabilidad de Política de Firma y Sello Electrónicos y de Certificados de la Administración. El firmante del documento hará llegar al beneficiario el documento generado al firmar.

CAPÍTULO II

Concesión de la ayuda

Décimo. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento*

1. Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión son los establecidos en el artículo 19 de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas.

Undécimo. *Plazo de presentación de las solicitudes y documentación a acompañar.*

1. El plazo para la presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 20 de mayo de 2019 incluido.

2. En el anexo III de esta resolución se detalla la documentación a presentar en las distintas fases del procedimiento de concesión.



3. Las entidades inscritas en el Registro de Entidades que solicitan ayudas, en adelante RESA, que quieran utilizar la información de ese registro, habrán actualizado ante ese registro sus datos de actividad económica y de recursos del último ejercicio contable cerrado antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. El interesado podrá aportar la acreditación de representación mediante su inscripción en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la AGE (apodera) o su inscripción en el RESA (Registro de Entidades que solicitan ayudas del Ministerio de Industria de acuerdo al artículo 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Duodécimo. *Procedimiento, criterios y órganos de evaluación*

1. La evaluación en relación al procedimiento y los órganos de evaluación se realizará de acuerdo a lo establecido en el capítulo IV de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas.

2. La evaluación se realizará de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en el artículo 22 de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas y que se detallan en el anexo II de esta resolución.

3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 20.2 de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas, las solicitudes que se presenten a esta convocatoria serán objeto de informes técnicos vinculantes que se realizarán por la Agencia Estatal de Investigación para la evaluación científico-técnica, y por una entidad que realice la valoración de las calificaciones crediticias para la evaluación de la solvencia financiera de acuerdo a lo establecido en el Anexo VII.4 de la orden por la que se establecen las bases reguladoras.

4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 20.3 de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas, las solicitudes que se presenten a esta convocatoria serán objeto de una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos impuestos para adquirir la condición de beneficiario recogidos en el artículo 3 de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas, en el apartado cuarto de esta resolución y de la correcta presentación de la documentación establecida en el anexo III de esta resolución.

Decimotercero. *Comprobación de requisitos de admisión de los solicitantes y subsanación de las solicitudes.*

1. Una vez realizada la fase de preevaluación a la que se refiere el apartado anterior por parte del órgano instructor, éste publicará una relación provisional de inadmitidos a la fase de evaluación motivando la causa de inadmisión y concediendo un plazo de 10 días hábiles desde la publicación anterior para la subsanación



de acuerdo a lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. No se admitirá como subsanación documentación que modifique el contenido de la solicitud inicial. Únicamente se admitirán documentos que, debiendo formar parte de la solicitud y teniendo validez antes de la fecha de presentación de la misma, no hayan sido presentados con la solicitud, a excepción de los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento del apartado 2, letra e, del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimocuarto. *Características de la resolución y plazo de notificación de la concesión*

1. Una vez realizada la evaluación, las fases siguientes se ajustarán a lo establecido en los artículos 23, 24 y 25 de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas.

2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 25.4 de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas, las solicitudes serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de seis meses desde la apertura del plazo de presentación de las solicitudes.

3. La resolución del procedimiento de concesión de ayudas pone fin a la vía administrativa, y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión de ayudas cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de dicha resolución.

Decimoquinto. *Pago*

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas, la modalidad del pago de la ayuda será la de pago anticipado por el total de la ayuda.

2. En el caso de que el beneficiario no acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones exigidas para el pago, se le requerirá para que, en el plazo máximo de 10 días, desde el día siguiente a la notificación del requerimiento, aporte la oportuna documentación acreditativa. La no aportación o aportación fuera de plazo se entenderá como una renuncia a la ayuda concedida.

CAPÍTULO III Seguimiento del proyecto



Decimosexto. *Cambios de beneficiario por modificación estructural*

1. El cambio de beneficiario como consecuencia de una modificación estructural, entendida como la fusión (por absorción o cesión), la escisión o el cambio de código de identificación fiscal, se hará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas.
2. La solicitud de autorización previa al órgano instructor, deberá presentarse utilizando el trámite "Solicitud de modificación de entidad por modificación estructural" a través de la sede electrónica de acuerdo a lo establecido en el apartado noveno de esta resolución.

Decimoséptimo. *Modificaciones de la resolución de concesión*

1. Cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas, se podrán realizar modificaciones de la resolución de concesión conforme al artículo 26 de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas.
2. Además de las incluidas en el artículo 26.2, requerirá autorización previa cualquier modificación de las condiciones por las que se concedió la ayuda y que, por tanto, debiera haber sido objeto de evaluación atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 22 y en el anexo VII de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas y el anexo II de esta resolución de convocatoria.
3. Cuando la modificación consista en la sustitución de la entidad subcontratada, previamente autorizada, por otra, la solicitud de modificación se tramitará como una nueva Solicitud Previa de Autorización de Subcontratación, de acuerdo con lo establecido en el apartado noveno de esta resolución.
4. No requerirán autorización previa las modificaciones de los periodos de ejecución de los paquetes de trabajo y actividades, siempre que no se supere el plazo de ejecución del proyecto.
5. La solicitud de modificación deberá presentarse, al menos con un mes de antelación respecto a la fecha en la que dicha modificación fuera efectiva, a través de la sede electrónica de acuerdo a lo establecido en el apartado noveno de esta resolución, mediante el trámite "Solicitud de Modificación de la Resolución de Concesión" y acompañando la documentación que se indica en el anexo IV.C.
6. El órgano concedente, resolverá la aceptación o no de la modificación en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud, previo trámite de audiencia al interesado. El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de modificación.
7. En el caso de que la modificación solicitada implique la devolución parcial o total de la ayuda, se hará constar dicha circunstancia en el trámite de audiencia y se acompañará a la resolución, en su caso, la liquidación correspondiente.



8. Las modificaciones presupuestarias que supongan un incremento inferior al 20% en los conceptos susceptibles de ayuda deberán ser, en todo caso, comunicadas al órgano encargado del seguimiento de las ayudas en el momento de la justificación de la anualidad, de manera motivada, y justificando su impacto, sin perjuicio de las comprobaciones técnicas y económicas que se puedan realizar sobre la imputación de los gastos que se presenten como justificación.

9. Se consideran desviaciones del proyecto a aquellos cambios que se hayan producido en el plan de proyecto y que no hayan sido autorizados con carácter previo. Si se prevé que las desviaciones afectan al cumplimiento de los objetivos del proyecto o concurre alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano encargado del seguimiento de las ayudas podrá decidir sobre la terminación anticipada del mismo e iniciar el procedimiento de reintegro de la ayuda.

Decimoctavo. *Justificación de la ayuda*

1. La justificación de la ayuda se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas-

2. La presentación de la justificación se realizará a través de la sede electrónica de acuerdo a lo establecido en el apartado noveno de esta resolución, utilizando la aplicación de justificación disponible al efecto, desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo del año siguiente al de la realización de la actividad.

3. Las instrucciones sobre inversiones y gastos se encuentran en el anexo V. Las instrucciones para la elaboración de la memoria justificativa y sobre los justificantes de gasto y pago admisibles se encuentran en el anexo VI de esta resolución.

4. Según lo indicado en el punto 5 del artículo 28 de la orden por las que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas, la distribución entre las diversas anualidades de las inversiones y gastos aprobados en la resolución de concesión tiene carácter estimativo.

Decimonoveno. *Devolución de la ayuda no aplicada*

De acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, que permite a los beneficiarios de las ayudas proceder a la devolución voluntaria del importe de ayuda no aplicado sin el previo requerimiento de la Administración, en cualquier momento podrá solicitarse dicha devolución a través del trámite "Solicitud Devolución Anticipada" del registro electrónico al que se accede desde el Portal de Ayudas disponible en la web del Ministerio de Economía y Empresa. Una vez tramitada la solicitud, se le remitirá el correspondiente modelo para que haga el ingreso incluyendo los intereses de demora.



propio del Ministerio de Economía y Empresa, como por organismos externos o personas autorizadas por el órgano encargado del seguimiento de las ayudas.

2. Se podrá solicitar al beneficiario colaborar en las labores de difusión realizadas por el Ministerio de Economía y Empresa.

Vigésimo cuarto. *Normativa aplicable*

En lo no particularmente previsto en la presente resolución serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Orden ECE/143/2019, de 11 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas en el ámbito de las Tecnologías Habilitadoras Digitales, dentro del Plan de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 en el marco de la Acción Estratégica de Economía y Sociedad Digital y del Subprograma Estatal de impulso a las Tecnologías Habilitadoras («Boletín Oficial del Estado» núm.41, de 16 de febrero de 2019).

Vigésimo quinto. *Eficacia*

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

El Secretario de Estado para el Avance Digital,

D. Francisco de Paula Polo Llavata.



ANEXO I Subprograma Impulso Tecnológico

A. Objeto

Las ayudas de este subprograma se dirigen al impulso de tecnologías con bajo nivel de madurez y alto potencial de transformación del sector TIC mediante la ejecución de proyectos de alto riesgo tecnológico de manera que permita un fortalecimiento de la competitividad de empresas TIC para la transformación digital de la economía y la sociedad y un importante efecto tractor sobre el emprendimiento, favoreciendo de este modo que las empresas TIC españolas puedan aprovechar en mejores condiciones las oportunidades que presentan dichos procesos de transformación digital y emprendimiento en todos los sectores productivos y de la sociedad.

Este subprograma está dirigido a empresas que se encuentren en fase de crecimiento o expansión, para el desarrollo de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental en los TRL 3-7, en alguna o varias THD.

B. Tipos de proyectos y prioridades temáticas

Podrán recibir ayudas los proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental según se definen en el anexo I de la orden por la que se establecen las bases reguladoras, que se encuadren en una o varias de las tecnologías Habilitadoras Digitales definidas en el anexo II de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas.

C. Subvención máxima

Los beneficiarios que participen en este subprograma podrán obtener un importe máximo de subvención, expresado como porcentaje del presupuesto financiable, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Criterio de madurez tecnológica:

- a. 60 % para pequeñas empresas, 50% para medianas empresas y 40% para el resto de beneficiarios siempre que en la evaluación del criterio de innovación tecnológica se alcance una nota mayor o igual que 15 puntos.
- b. 40 % para pequeñas empresas, 30% para medianas empresas y 20% para el resto de beneficiarios siempre que en la evaluación del criterio de innovación tecnológica se alcance una nota mayor o igual que 8 puntos.

2. Criterio relacionado con medidas de impacto de género: Se añadirá hasta un máximo de un 10% adicional a la intensidad de ayuda a aquéllos proyectos que incluyan al menos dos tercios de las medidas que se valoran en relación a la igualdad de género y que son: que el proyecto sea dirigido por una mujer, que el esfuerzo femenino de dedicación al proyecto supere el 25% de las horas imputadas al proyecto y que la empresa beneficiaria disponga del "Certificado de Igualdad den la Empresa" expedido por el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad. La distribución de la puntuación en función de estas medidas, se realizará de la siguiente manera:



a. 10% para proyectos de investigación industrial siempre que cumplan el 100% de los criterios relativos al impacto de género. Si cumplen dos tercios de los mismos, se añadirán 6%.

b. 5% para proyectos de desarrollo experimental siempre que cumplan el 100% de los criterios relativos al impacto de género. Si cumplen dos tercios de los mismos, se añadirán 3%.

3. Criterio de difusión de resultados: De acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento General de exención por categorías, podrá añadirse una bonificación de hasta el 15% en el caso de que los resultados del proyecto se difundan ampliamente por medio de conferencias, publicaciones, bases de libre acceso o programas informáticos gratuitos o de fuente abierta. Para dicha bonificación se tendrán en cuenta todos los criterios relacionados con la difusión de resultados y que se recogen en el criterio de impacto socioeconómico en el Anexo II de esta resolución.

a. Para los proyectos de investigación industrial:

i. Se añadirá la bonificación a la intensidad de ayuda del 15% para las grandes y medianas empresas, y 10% para las pequeñas, cuando se obtenga el 100% de la puntuación en los criterios a valorar relativos al plan de difusión para las empresas medianas y grandes.

ii. Se añadirá un 6% a la intensidad de ayuda anterior en el caso de que se cumplan al menos dos tercios de los criterios asociados a la puntuación de difusión de resultados.

b. Para los proyectos de desarrollo experimental:

i. Se añadirá la bonificación del 15% a la intensidad de ayuda cuando se obtenga el 100% de la puntuación en los criterios a valorar relativos al plan de difusión.

ii. Se añadirá un 6% a la intensidad de ayuda anterior en el caso de que se cumplan al menos dos tercios de los criterios asociados a la puntuación de difusión de resultados.

A continuación, se presenta una tabla con la relación de las intensidades de ayudas máximas de acuerdo a la descripción anterior.

	Investigación industrial			Desarrollo experimental		
	Pequeñas	Medianas	Grandes	Pequeñas	Medianas	Grandes
Madurez tecnológica	60%	50%	40%	40%	30%	20%
Género	10%	10%	10%	5%	5%	5%
Difusión	10%	15%	15%	15%	15%	15%
Ayuda máxima	80%	75%	65%	60%	50%	40%



D. Presupuestos mínimos

Los proyectos deberán tener un presupuesto de al menos 200.000 euros.

E. Modalidades de participación

- a) Los proyectos deberán realizarse en la modalidad individual, con las condiciones señaladas en la orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas.
- b) Los proyectos con presupuesto superior a 1.000.000 de euros, deberán contar con subcontrataciones por un importe que ascienda al menos al 25 por ciento del presupuesto presentado.

F. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios:

a) Las empresas, excepto:

- 1º. Las entidades del sector público.
- 2º. Las entidades constituidas después del 31/12/2015, salvo que procedan de otras preexistentes por cambio de denominación, fusión (por absorción o cesión) y escisión de sociedades, en los términos contemplados en la ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.
- 3º. Las entidades sin fin de lucro que ejerzan actividad económica.
- 4º. Los profesionales autónomos.

b) Las agrupaciones de interés económico (AIE), excepto las pertenecientes al sector público.

7. Plazo de ejecución

Se considerará plazo de ejecución del proyecto al periodo comprendido entre la fecha de presentación de la solicitud de ayuda y el 31 de diciembre del último año de ejecución del proyecto, salvo las prórrogas contempladas en el artículo 29.1.a) de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas. Las ayudas que se convocan mediante la presente resolución podrán solicitarse para proyectos cuya ejecución se extienda hasta 31 de diciembre de 2021, siempre que parte del proyecto se realice en el año 2019.



ANEXO II Criterios de evaluación y umbrales

Para la aplicación de los criterios de evaluación establecidos en el artículo 22 de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas, se tomará en consideración lo establecido en el anexo VII de la citada orden y adicionalmente lo siguiente:

A. Criterio de innovación tecnológica

a) La innovación tecnológica se valorará a partir de la información recogida en el cuestionario/memoria sobre el problema a resolver, la deficiencia de las soluciones actuales, la valoración tecnológica de la solución propuesta frente a otras posibles y la oportunidad en el mercado.

b) La puntuación del criterio de innovación tecnológica tendrá en cuenta el grado de madurez de la tecnología empleada (de acuerdo al modelo TRL referido en el apartado tercero.3 de esta resolución) y el impulso que el proyecto da a la misma. Asimismo, se tendrán en cuenta las definiciones establecidas en el anexo I de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas. Se asignará del modo siguiente:

1º. De 8 a 14 puntos a los proyectos de desarrollo experimental.

2º. De 15 a 20 puntos a los proyectos de investigación industrial.

c) No superarán el umbral establecido en 8 puntos y obtendrán una puntuación de 0 puntos en este criterio adicionalmente a lo establecido en el anexo VII de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas, aquellos proyectos que:

1º. Hagan uso de tecnologías que hayan sido probadas con éxito en el mercado o exista una aplicación comercial de la misma o similar totalmente disponible.

2º. Consistan únicamente en la definición de conceptos o principios básicos o en la formulación de nuevas tecnologías, por encontrarse fuera del ámbito de estas ayudas.

3º. Consistan en modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso.

4º. Se trate de un despliegue o comercialización de soluciones existentes.

B. Criterio de Solvencia financiera.

a) La puntuación de solvencia financiera se obtendrá a partir de la calificación obtenida por la entidad de acuerdo con las equivalencias establecidas en el anexo VII de esta resolución.

b) No superarán el umbral establecido para este criterio aquellas entidades que obtengan una calificación de C o D.

C. Criterio de Calidad de la entidad/consorcio y del equipo de trabajo.



a) La calidad de la entidad/consorcio se valorará de 0 a 9 puntos. Adicionalmente a lo establecido en el anexo VII punto 5 de la orden por la que se establecen las bases reguladoras, se valorará positivamente en este apartado que la entidad acredite la posesión de certificados que aseguren una gestión más eficiente de los recursos, así como la inclusión de medidas sociales, de género o medioambientales.

b) La adecuación del equipo de trabajo a la realización del proyecto se valorará de 0 a 6 puntos.

c) No superarán el umbral establecido en 6 puntos y obtendrán una puntuación de 0 puntos en este criterio adicionalmente a lo establecido en el anexo VII de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas, aquellos proyectos que:

- 1º. La entidad subcontratada desarrolle las actividades esenciales para el proyecto.
- 2º. Que la entidad solicitante posea una mayoría de accionistas cuya sede social se encuentre en paraísos fiscales.

D. Criterio de Plan de trabajo detallado.

No superarán el umbral establecido en 4 puntos para este criterio adicionalmente a lo establecido en el anexo VII de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas, aquellos proyectos:

a) Cuyo plan de trabajo no tenga requisitos de aceptación de los entregables suficientemente concretos y cuantificables.

b) Cuyos paquetes de trabajo y actividades no tengan un grado suficiente de detalle en términos de alcance o de adecuación al producto a desarrollar.

c) Que no permitan un seguimiento de los resultados progresivo.

d) Que los entregables y requisitos no estén orientados al producto final que se pretende desarrollar.

E. Criterio de Adecuación al presupuesto.

No superarán el umbral establecido en 2 puntos para este criterio adicionalmente a lo establecido en el anexo VII de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas, aquellos proyectos en los que se haya reducido en más de un 25% el presupuesto del proyecto por la inclusión de gastos no financiados.

F. Criterio de Impacto socioeconómico.



a) El impacto de los resultados del proyecto en la sociedad y/o mercado se valorará de 0 a 15 puntos. Adicionalmente a lo establecido en el anexo VII punto 8 de la orden por la que se establecen las bases reguladoras, se valorará positivamente:

- 1º. La inclusión de medidas de igualdad de género en el proyecto: que el proyecto sea dirigido por una directora de proyecto y que el esfuerzo femenino de dedicación al proyecto supere el 25% de las horas imputadas al proyecto.
- 2º. La inclusión de un plan de difusión que incluya la publicación de una página web específica del proyecto que incluya toda la información relevante del mismo, así como la publicación de artículos en revistas de prestigio.
- 3º. La facilidad de acceso al código del proyecto y su desarrollo, así como el trabajo realizado a lo largo de la vida del proyecto por cada uno de los participantes en el mismo, mediante el uso de herramientas de versionado accesibles para una verificación ágil y rápida.
- 4º. La transparencia y facilidad de acceso a los resultados del proyecto, en la que se valorará la puesta a disposición de manera pública y gratuita de conjuntos de datos generados con el proyecto, código fuente y/o entregables, utilizando formatos estándar abiertos, facilitando su acceso y permitiendo su reutilización.

b) El impacto de los resultados del proyecto en la propia entidad/consorcio se valorará de 0 a 5 puntos. Se incluirá en este apartado la valoración de la existencia de un plan estratégico de protección industrial, que incluya patentes, modelos de utilidad, diseño industrial, creación de marcas, signos distintivos u otras figuras, así como la inclusión de indicadores de medición del impacto del proyecto definidos y estimados por el solicitante.

c) No superarán el umbral establecido en 8 puntos y obtendrán una puntuación de 0 puntos en este criterio adicionalmente a lo establecido en el anexo VII de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas, aquellos proyectos que no exista coherencia entre la cuenta de resultados del proyecto y la cuenta de resultados de la entidad en relación con los años anteriores.



ANEXO III Documentación a presentar durante la concesión de la ayuda.

A. Documentación a presentar en la fase de solicitud.

1. Cuestionario de solicitud, disponible en la sede electrónica de acuerdo a lo establecido en el apartado noveno de esta resolución. El cuestionario de solicitud incluye tres partes:

a) Información general/ datos generales : datos de identificación, datos relativos a la notificación, la ayuda solicitada, declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiario en el artículo 4 de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas así como la autorización para la cesión de los datos personales y para recabar de forma directa de los órganos competentes los datos relativos a las obligaciones tributarias, obligaciones con la seguridad social, residencia fiscal, vida laboral de los trabajadores imputados al proyecto y/o la verificación de cualquier otro dato aportado durante la concesión de las ayudas..

La no autorización para recabar de forma directa de los órganos competentes los datos necesarios, conllevará la obligación de aportar la documentación acreditativa correspondiente.

b) Datos de empresa: En esta parte se solicita información económico-financiera de la entidad solicitante de la ayuda y plan de negocio de los próximos años. Asimismo, se incluye una declaración responsable de empresas vinculadas, de acuerdo al concepto de empresa vinculada definido en el artículo 14 de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas

c) Datos de proyecto: Incluye toda la información relativa al Plan de Proyecto y la información necesaria para evaluar el resto de criterios. Se denomina Plan de Proyecto a la definición del proyecto en términos de alcance, gestión del tiempo y costes.

El cuestionario de solicitud podrá ir acompañado de la siguiente documentación adicional:

- Esquema de arquitectura de la Solución Planteada: El objeto de este documento es disponer de una descripción gráfica de la solución a conseguir con el proyecto, mostrando los elementos más relevantes y sus interacciones.

- Estructura de desglose del plan trabajo: El objetivo de este documento es disponer de una descripción gráfica que permita relacionar los paquetes de trabajo entre sí y estos con los productos y los subproductos a desarrollar.



- Diagrama de barras de actividades: Diagrama de barras que presenta la secuenciación de actividades a realizar en el proyecto y cuyo tamaño representa su duración en términos temporales en relación al calendario real del proyecto.
- Diagrama de hitos temporal: Relación de momentos temporales en los que tiene lugar un suceso relevante para el proyecto. En todo caso, la fecha de liberación de un entregable se considera un hito del proyecto.
- Certificado de terceros: Consisten en certificaciones correspondientes a organismos de terceros como ISO, UNE, "Certificado de Igualdad den la Empresa" u otros organismos que certifican afirmaciones realizadas por el solicitante que puedan tenerse en cuenta en la evaluación del proyecto.
- Certificado Tecnológico de Patentes: Informe emitido por la Oficina Española de Patentes o Marcas o por otro tercero donde se analiza la posible patentabilidad de la solución planteada.
- Cuenta de resultados del proyecto: Informe para analizar la viabilidad financiera del proyecto. Debe incluir al menos una justificación del TIR (Tasa Interna de Retorno) y el VAN (Valor Actual Neto) esperado para el proyecto.
- Declaraciones de interés: Cartas de interés por empresas no vinculadas a la entidad solicitante que muestran el interés de utilizar, adquirir la solución resultante del proyecto.

La información a la que hace referencia el apartado c) del punto 1 anterior, así como los documentos adicionales, no serán subsanables en ningún caso.

2. Poderes de representación del firmante de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas.

De esta obligación podrán estar exentas las entidades inscritas en el RESA o en el Registro Electrónico de Apoderamientos (REA, <https://sede.administracion.gob.es/apodera/clave.htm>), habilitados en el citado Portal de ayudas, siempre que el firmante de la solicitud esté acreditado en dicho registro como representante de la entidad. Igualmente estarán exentas de acreditar la representación las personas en quienes concurran las circunstancias previstas en el artículo 14.4 de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas y las que utilicen un certificado de representante de Administrador único o solidario expedido por la FNMT.

En el caso de poder mancomunado, será necesario que envíen el cuestionario con firma mancomunada. Para ello tendrán que enviar una "Solicitud de ayuda con firma mancomunada" con la firma de los dos representantes y aparecer ambos en el árbol de firmas.



3. Las cuentas cerradas de los ejercicios 2016 y 2017. Las entidades participantes deberán haber presentado, ante el Registro Mercantil o registro equivalente, las cuentas cerradas de los ejercicios 2016 y 2017. Asimismo, deberán presentar junto con el resto de la documentación, una copia de las cuentas cerradas de 2017, firmadas por los administradores de la entidad, auditadas si así estuviera previsto legalmente, y con los estados contables de "Balance de situación", "Cuenta de Pérdidas y Ganancias" y "Memoria" explicativa.

En el caso de que las cuentas presentadas carezcan de los estados contables mínimos indicados en el párrafo anterior, se podrá requerir al solicitante de ayuda, el informe de riesgos de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) y/o el modelo 303 de declaración de IVA de los cuatro trimestres del ejercicio 2017. Asimismo, en el caso de no poder acceder a las cuentas presentadas al Registro Mercantil, se podrá requerir al solicitante una copia de dichas cuentas.

B. *Documentación a presentar con la propuesta de resolución:*

1. Los solicitantes que estén conformes con la propuesta de resolución provisional o definitiva de concesión podrán aceptarla y deberán remitir la siguiente documentación:

- Formulario de aceptación de la ayuda firmado electrónicamente. Este formulario estará disponible en la sede electrónica de acuerdo a lo establecido en el apartado noveno de esta resolución. Incluye además las declaraciones responsables sobre las obligaciones del beneficiario recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago de acuerdo a los artículos 4 y 27 de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y ante la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), y en su caso, ante la Hacienda Foral.
 - a) En el caso de oposición al órgano instructor para recabar datos de otros organismos o de que la comprobación realizada por el órgano instructor ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y ante la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) resulte negativa, el solicitante será requerido para que aporte copia electrónica en formato pdf del correspondiente certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones frente a Hacienda y a la Seguridad Social, expedidos por la AEAT y la TGSS respectivamente, a efectos exclusivos de la obtención de ayudas por parte de las Administraciones Públicas, y con fecha posterior a la notificación de la propuesta provisional.
 - b) Los interesados, obligados a tributar ante la Hacienda Foral (País Vasco y Navarra) acreditarán el cumplimiento de sus obligaciones mediante la aportación de la copia electrónica en formato pdf del correspondiente certificado, expedido por la Hacienda Foral



de que se trate y con vigencia al menos hasta el 31/12/2019. Si este no se emitiera en electrónico por la Hacienda Foral, el interesado deberá aportarlo en formato "pdf".

- Tarjeta de Identificación Fiscal, en el caso de oposición al órgano instructor para recabar datos de otros organismos.
- Comunicación de la cuenta bancaria designada en el Fichero Central de Terceros del Tesoro en formato IBAN.
- Otra documentación que se haya requerido en la notificación de la propuesta de resolución provisional o definitiva de concesión.

2. Los solicitantes que no estén conformes con la propuesta de resolución provisional de concesión o con la propuesta provisional denegatoria podrán presentar alegaciones.

El escrito de alegaciones no podrá exceder de 5 páginas. Las páginas numeradas se configurarán en formato A4 (210 mm x 297 mm), con interlineado sencillo y letra de un tamaño mínimo de 11 puntos, si bien pueden utilizarse tamaños inferiores (8 puntos mínimo) para gráficos e ilustraciones en color siempre que resulten legibles. Conforme a lo previsto en el artículo 22.2 de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas, la evaluación se realiza exclusivamente sobre la documentación aportada en la solicitud y dado que la propuesta notificada tiene lugar en el marco de una convocatoria sujeta a concurrencia competitiva, no es posible en esta fase del procedimiento aportar documentación y/o información adicional.

C. *Documentación a presentar tras la notificación de la resolución de concesión para el pago:*

De acuerdo a lo establecido en el apartado séptimo de esta resolución, en el caso de que no se hayan utilizado medios electrónicos para la constitución de garantías, o que no se haya autorizado la consulta para recabar de forma directa de los órganos competentes los datos necesarios, la presentación de los resguardos que acrediten la misma, se realizará a través del trámite "Envío Resguardos de constitución de garantías", que estará disponible a través de la sede electrónica de acuerdo a lo establecido en el apartado noveno de esta resolución.

En la resolución de concesión se indicará adicionalmente si será necesario aportar el original del resguardo de la acreditación de la constitución de garantías.



ANEXO IV Documentación a presentar durante el seguimiento del proyecto: modificaciones, subcontrataciones y renunciaciones.

A. *Documentación a presentar con las solicitudes de cambio de beneficiario por modificación estructural:*

1. Solicitud de cambio de beneficiario a través del procedimiento "Solicitud de modificación de entidad por modificación estructural".
2. Escrituras notariales de constitución de la nueva empresa (escrituras de fusión, escisión o transformación). Dichas escrituras deben contener también la acreditación de la inscripción en el Registro Mercantil y el domicilio social de la nueva entidad.
3. En el caso de que las mencionadas escrituras no incluyan de forma explícita el nombre de todos los proyectos objeto de traspaso entre el beneficiario original y la nueva entidad constituida que hayan recibido ayuda por parte de esta Secretaría de Estado, deberá aportarse un escrito notarial que incluya la lista de expedientes afectados por el cambio de beneficiario.
4. Tarjeta de identificación fiscal de la nueva entidad o autorización expresa para la consulta directa a la AEAT de los datos relativos al domicilio fiscal por parte del Ministerio de Economía y Empresa.
5. Poderes de representación del firmante de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas.

De esta obligación podrán estar exentas las entidades inscritas en el RESA o en el Registro Electrónico de Apoderamientos (REA, <https://sede.administracion.gob.es/apodera/clave.htm>), habilitados en el citado Portal de ayudas, siempre que el firmante de la solicitud esté acreditado en dicho registro como representante de la entidad. Igualmente estarán exentas de acreditar la representación las personas en quienes concurran las circunstancias previstas en el artículo 14.4 de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas y las que utilicen un certificado de representante de Administrador único o solidario expedido por la FNMT.

En el caso de poder mancomunado, será necesario que envíen el cuestionario con firma mancomunada. Para ello tendrán que enviar una "Solicitud de ayuda con firma mancomunada" con la firma de los dos representantes y aparecer ambos en el árbol de firmas.

En el caso de que alguno de los proyectos objeto de cambio de beneficiario se encuentre en ejecución, debe presentar adicionalmente la siguiente documentación, referida a la nueva entidad:

1. Memoria de cuentas que incluya "Balance de situación" y "Cuenta de Pérdidas y Ganancias" de la nueva empresa, de fecha posterior a la transformación, fusión o escisión.



ANEXO V Instrucciones sobre inversiones y gastos financiables

A. *Cuestiones generales.*

El periodo de ejecución del proyecto es el plazo de que disponen los beneficiarios para realizar el Plan de Proyecto previsto y efectuar las inversiones y gastos correspondientes a los diferentes conceptos incluidos en el presupuesto financiable. El periodo de ejecución será el establecido para el subprograma correspondiente.

El periodo de justificación es el plazo de que dispone el beneficiario para presentar la cuenta justificativa. En los proyectos plurianuales se debe justificar cada una de las anualidades. Existe un periodo de justificación para cada anualidad de ejecución del proyecto.

El periodo de justificación está comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año inmediato posterior al de cada anualidad de ejecución. En caso de haberse dictado resolución concediendo una ampliación del plazo de ejecución y/o de justificación, se aplicarán las condiciones dispuestas en dicha resolución.

La cuenta justificativa está compuesta por documentación técnica y económica, que soporta las inversiones y gastos financiables del proyecto y su contenido general se detalla en el anexo VI.

B. *Conceptos financiables*

1. Gastos de personal.

a) Tipo de personal que puede imputar gastos al proyecto:

1º. Personal con contrato laboral.

2º. Personal autónomo socio de la empresa. Ejerce funciones de dirección, gerencia y presta servicios para la misma a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa. Estos trabajadores pueden cobrar por nómina o mediante factura. También se consideran así los socios trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado, cuando se opte por este régimen en sus estatutos.

3º. Personal autónomo económicamente dependiente, según lo establecido en la ley 20/2007 de 11 de julio del Estatuto del trabajador autónomo. Es aquel que realiza su actividad económica o profesional para una empresa o cliente del que percibe al menos el 75 por ciento de sus ingresos anuales.

b) Cálculo del coste hora.

1º. En el caso de los trabajadores de los tipos 1º y 2º que cobren por nómina (personal con contrato laboral, personal autónomo socio de la empresa y personal socio trabajador de las Cooperativas de Trabajo Asociado, que cobren por nómina):

Se imputará para cada trabajador el producto del coste-hora por el tiempo en horas dedicado directamente al proyecto.



La fórmula de cálculo del coste-hora, para cada empleado participante en el proyecto, será la que se expresa a continuación:

$$\text{Coste-hora} = \frac{X + Y}{H}$$

Siendo el contenido, para cada valor, el siguiente:

X = Retribuciones satisfechas al empleado en el ejercicio, de acuerdo con lo declarado en el modelo 190 del IRPF. En este concepto no se incluyen los importes de rentas exentas y exceptuadas de gravamen. Así mismo, sólo se imputará el salario regular, excluyendo bonus, indemnizaciones, pagas de objetivos, etc., salvo que estén vinculados al proyecto.

Y = Cuota patronal anual satisfecha a la Seguridad Social por ese empleado, calculada atendiendo a la Base de Cotización (expresada en los modelos TC2 debidamente identificada) multiplicada por el coeficiente final resultante de la aportación del beneficiario a la Seguridad Social por ese empleado. Se imputarán sólo los costes de SS obligatorios, excluyendo otros costes empresariales como planes de pensiones privados, etc. En el caso de autónomos no será imputable la cuota de Seguridad Social, ya que le corresponde exclusivamente al trabajador, salvo que exista una norma de rango legal que declare el coste de seguridad social del autónomo exento de la base imponible del IRPF y sea la entidad beneficiaria la que realice el ingreso de las cuotas en lugar del trabajador.

H = Horas anuales del empleado, según el Convenio de aplicación al beneficiario.

El coste hora máximo financiable será de 50 euros.

2º. En el caso de los trabajadores del tipo 2º que cobren mediante factura y 3º (personal autónomo económicamente dependiente):

El cálculo del coste-hora se realizará mediante el cociente entre las retribuciones satisfechas al trabajador y las horas dedicadas al proyecto, teniendo en cuenta las exclusiones citadas para el personal laboral.

No se aceptarán imputaciones de cuotas de seguridad social del trabajador autónomo, salvo que exista una norma de rango legal que declare el coste de seguridad social del autónomo exento de la base imponible del IRPF y sea la entidad beneficiaria la que realice el ingreso de las cuotas en lugar del trabajador.

El coste hora máximo financiable será de 50 euros.



2. Costes de instrumental y material inventariable, en la medida y durante el período en que se utilice para el proyecto.

Únicamente se considerará financiable la amortización o el arrendamiento financiero, este último sólo cuando haya sido recogido en el presupuesto financiable, de los bienes de esa naturaleza correspondientes al periodo financiable del proyecto. El cálculo de la amortización se realizará de acuerdo al número de años y al porcentaje de amortización anual que la empresa determine. Para el cálculo del tiempo dedicado al proyecto se tomará como base la relación horas imputadas del bien al proyecto / jornada laboral anual.

El coste imputable de amortización se realizará según se expresa a continuación:

$$\text{Coste de la amortización anual} = X \times Y \times \frac{H}{J}$$

Siendo el contenido, para cada valor, el siguiente:

X = Coste de compra del bien inventariable.

Y = Porcentaje de amortización anual establecido por la empresa.

H = Nº de horas imputadas en la anualidad al proyecto del bien inventariable. Se calcularán en función del tiempo dedicado al proyecto.

J = Jornada laboral anual según convenio de la empresa.

3. Costes de investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas a precios de mercado.

Se imputarán a este concepto los gastos de subcontratación exclusivamente derivados del proyecto, así como otros gastos ocasionados por la prestación de servicios TIC por parte de terceros y la adquisición de patentes que contribuyan a la ejecución del proyecto.

Se incluirá en esta partida el personal autónomo que no corresponda a gastos de personal.

4. Gastos generales suplementarios directamente derivados del proyecto.

a) Costes indirectos: Se consideran costes indirectos aquellos que forman parte de los gastos del proyecto, pero que por su naturaleza no se pueden imputar de forma directa al no poder individualizarse. Los costes indirectos serán un 15 por ciento de los costes de personal del proyecto. Respecto de estos costes no será necesario aportar justificantes de gasto. Los gastos derivados de de viajes del personal propio que imputa



expediente de ayuda(TSI-XXXX-2019-XXX)]". El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la reducción del gasto imputado en el concepto financiable "Gastos generales suplementarios", correspondiente a gastos destinados a la protección mediante propiedad industrial de los activos intangibles obtenidos durante el desarrollo del proyecto: patentes, modelos de utilidad, diseño industrial, marcas u otras figuras.

c) Cuando se haya obtenido una bonificación en la intensidad de ayuda correspondiente a acciones relacionadas con la difusión de resultados, conforme al Anexo I.C.3, si derivado de las acciones de comprobación no se produce un cumplimiento significativo de los objetivos marcados por el beneficiario en la solicitud de la ayuda o en el cuestionario, se reducirá el presupuesto validado en el mismo porcentaje de la bonificación obtenida.

d) Cuando se haya obtenido una bonificación en la intensidad de ayuda correspondiente a acciones relacionadas con la igualdad de género, conforme al Anexo I.C.2., si derivado de las acciones de comprobación no se produce un cumplimiento significativo de los objetivos marcados por el beneficiario en la solicitud de la ayuda o en el cuestionario, o bien si en los materiales de difusión de los resultados del proyecto se incluye cualquier imagen discriminatoria de la mujer o lenguaje sexista, se reducirá el presupuesto validado en el mismo porcentaje de la bonificación obtenida.

C. *Inversiones y gastos no financiables.*

No serán financiables los siguientes gastos:

1. Aquellos gastos que hayan sido realizados fuera de los plazos de ejecución del proyecto, notificados en las resoluciones de concesión de ayudas o en las resoluciones de modificación de concesión, en su caso.
2. Aquellos gastos asociados a actividades cuya realización no pueda ser debidamente acreditada por no haberse realizado conforme a la resolución de concesión o por encontrarse fuera del alcance del proyecto.
3. Aquellos gastos cuyo pago no haya quedado debidamente acreditado, según las instrucciones del anexo VI de esta misma resolución, o se haya realizado fuera del plazo de 60 días después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios.
4. Las cuotas mensuales de servicios, excepto si son recogidas en el presupuesto financiable.
5. Los costes de mantenimiento de aplicaciones y equipamientos, excepto si son recogidos en el presupuesto financiable.
6. Aquellos gastos debidos a la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), salvo en la parte en que el beneficiario esté exento o no sujeto a liquidación tributaria de dicho impuesto. En este caso debe aportar una declaración de exención emitida por Hacienda o el correspondiente modelo de liquidación anual.
7. Gastos financieros, derivados del pago aplazado de inversiones o de otros motivos.
8. Inversiones en terrenos, locales y obra civil.



9. Gastos de despliegue de infraestructuras para prestación de servicios.
10. Inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero, excepto las que estén recogidas en el presupuesto financiable.
11. Subcontrataciones que no cumplan con el artículo 12 de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas.
12. Gastos de promoción y difusión del proyecto.
13. Gastos correspondientes al informe de auditor.
14. Aquellos gastos cuyas facturas expedidas no cumplan con los plazos recogidos en el artículo 11 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.
15. Se excluyen igualmente todos los gastos asociados a las actividades previas necesarias para la decisión sobre la realización del proyecto. Se incluyen entre estas actividades los estudios del estado del arte, estudios de viabilidad, definición de requisitos y casos de uso, etc.



ANEXO VI Documentación a presentar con la justificación técnico-económica.

A. Documentación técnico-económica a presentar:

1. Cuestionario para la información técnico-económica estructurada:

Este cuestionario dará lugar a la correspondiente Solicitud de Verificación Técnico Económica (SVTE) conforme al artículo 28.3 de la orden de bases por la que se regulan estas ayudas.

Este cuestionario incluye una serie de declaraciones responsables y permite el envío de toda la información asociada a la cuenta justificativa.

El modelo estará disponible en sede electrónica de acuerdo a lo establecido en el apartado noveno de esta resolución.

2. Documentación asociada a la cuenta justificativa:

a) Memoria técnico-económica justificativa: Su finalidad es explicar de forma precisa e integradora la ejecución del proyecto durante el año o periodo que se justifica, en relación a lo expuesto en la Memoria aportada en la Solicitud de Ayuda y el Plan de Proyecto definido entonces. No se deberá repetir la información general del proyecto que ya haya sido presentada en la memoria de la solicitud. En dicha memoria se incluirá información sobre desviaciones en tiempo, coste, recursos y alcance sobre la planificación del proyecto, riesgos, cumplimiento general de requisitos, modificaciones realizadas y conclusiones.

El modelo para la presentación de esta memoria estará disponible la sede electrónica de acuerdo a lo establecido en el apartado noveno de esta resolución.

La memoria presentada no podrá exceder de 50 páginas. Las páginas numeradas se configurarán en formato A4 (210 mm x 297 mm), con interlineado sencillo y letra de un tamaño mínimo de 11 puntos, si bien pueden utilizarse tamaños inferiores (8 puntos mínimo) para gráficos e ilustraciones en color siempre que resulten legibles.

b) Entregables del proyecto: Se pondrán a disposición del órgano encargado del seguimiento de las ayudas los entregables completados del proyecto y, en su caso, los resultados de los planes de prueba asociados a cada uno de ellos. El órgano encargado del seguimiento de las ayudas, debe poder verificar el cumplimiento de los requisitos de los entregables conforme a los criterios de aceptación definidos en el momento inicial del proyecto.

Los entregables consistentes en documentos se entregarán a través del portal de ayudas.

Para los proyectos de software y siempre que sea viable, se facilitará un enlace web a un interfaz con el que pueda interactuar el técnico del órgano encargado del seguimiento de las ayudas para realizar las comprobaciones oportunas. En caso contrario, y para el resto de proyectos, se propondrá un medio alternativo



B. Justificantes de gasto y pago de las inversiones y gastos financieros

Todos los proyectos, deberán presentar los justificantes de gasto y pago, excepto los referidos a conceptos de la partida de costes indirectos.

1. Gastos de Personal.

A continuación, se enumeran los documentos a presentar con su denominación más habitual. Si en la comunidad autónoma correspondiente reciben otra denominación, se deberá presentar el documento equivalente.

a) Sueldos, salarios y similar:

1º. Personal laboral:

- i. Modelo 190 (Resumen Anual de Retenciones correspondientes al IRPF) o certificados de retención (entregados a los trabajadores para su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas). Se presentará con las hojas correspondientes a las retribuciones anuales satisfechas de las personas que imputan horas y coste al proyecto. Este documento podrá ser sustituido por una consulta directa a los servicios de la AEAT.
- ii. Nóminas y justificantes de pago de las transferencias bancarias realizadas a todos los trabajadores, en todos los meses del año en que se imputen horas de trabajo al proyecto. En caso de pago agrupado de las nóminas, se aportará también la relación de perceptores remitida a la entidad pagadora en la que consten los nombres de los trabajadores, el importe abonado a cada uno de ellos y la fecha de cargo.
- iii. Modelo 111 (o el documento equivalente en cada Comunidad Autónoma) y documento de pago de todos los trimestres del año en que se imputen gastos de personal: Documento de ingreso de las Retenciones correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2º. Personal autónomo:

- i. Si es personal autónomo socio-accionista de la empresa o socio trabajador de Cooperativa de Trabajo Asociado: Modelo 190, certificado de retenciones o ingresos a cuenta del IRPF, nóminas o facturas y justificantes de su pago de todos los meses del año y escritura notarial donde conste la vinculación del trabajador con la empresa.
- ii. Si es personal autónomo económicamente dependiente: Facturas y documentos justificantes de su pago. En el caso de presentarse facturas en las que se descuenta el IRPF, para poder imputar



al proyecto el IRPF de ese personal deberá adjuntarse también el modelo 190 o el certificado de retenciones IRPF y el correspondiente justificante de pago.

b) Seguridad Social a cargo de la empresa:

1º Del personal laboral, modelos TC-2 de cotización de cuotas a la Seguridad Social de todo el año en que se imputen gastos en los que se identifique debidamente y de manera legible a cada empleado.

2º Del personal laboral, modelos TC-1 y documento de pago de todo el año en que se imputen gastos de personal al proyecto.

3º Del personal autónomo, justificantes de pagos a la seguridad social en el caso que exista una norma de rango legal que declare el coste de seguridad social del autónomo exento de la base imponible del IRPF y sea la entidad beneficiaria la que realice el ingreso de las cuotas en lugar del trabajador.

4º En aquellos casos en los que existe un convenio con la seguridad social por el que las cuotas a cargo de la empresa tienen cálculo particular, copia del convenio.

c) Horas anuales

1º Personal laboral:

i. Para justificar la jornada laboral se aportará el Convenio colectivo de aplicación. En caso de no presentarse el Convenio o no indicarse expresamente la jornada laboral anual en el mismo, se aplicará una jornada laboral de 1.800 horas.

ii. Para justificar la jornada parcial o reducida se deberá aportar la Resolución sobre Reconocimiento de Alta emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social, modelo TA.2/S y el contrato.

2º Personal autónomo económicamente dependiente en concepto de personal propio:

Se aportará el contrato o convenio del beneficiario con el autónomo en el que deberá constar expresamente la jornada de trabajo y la condición de dependiente económicamente respecto del cliente que le contrate.

d) Horas imputadas al proyecto

La entidad beneficiaria deberá crear, documentar y custodiar un sistema con valor probatorio suficiente acerca de la realidad de las horas imputadas, tales como partes de trabajo o cualquier otro sistema de seguimiento de tareas, refrendados por los trabajadores, que permita respaldar lo aseverado en la declaración responsable emitida por el beneficiario, y que evidencie la relación entre las horas imputadas, las tareas desarrolladas y la ejecución de la acción.

De este sistema se extraerán las correspondientes hojas explicativas en las que se relacionen las tareas realizadas, el tiempo dedicado por cada persona al mes a esas tareas, y el coste de las mismas.



Posibles opciones aceptables:

- Partes de trabajo mensuales completos de cada trabajador, no sólo de las horas dedicadas al proyecto, firmados por él y el superior responsable, con indicación expresa del proyecto y de las actividades desarrolladas según el Plan de Proyecto.
- Herramienta de gestión de proyectos que identifique el tiempo dedicado para cada actividad y la persona que lo ha realizado. Tiene que tener trazabilidad de cómo se alimenta la herramienta.
- Herramienta de gestión empresarial (ERP) conteniendo la información de horas y tareas si aquélla lo permite.

2. Resto de conceptos financiados.

Se justificarán con sus correspondientes facturas y justificantes de pago, salvo los costes indirectos que no necesitan justificación.

a) Facturas.

- 1º. Las facturas deberán cumplir con lo expuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Las facturas deberán tener fecha de emisión dentro del plazo de ejecución del proyecto.

En los casos que se trate de bienes, se deberá identificar claramente el producto (marca, modelo, nº de serie), así como el coste unitario del mismo.

En los casos que se trate de servicios, se indicará el contrato asociado, en su caso, las tareas realizadas, debidamente detalladas y en consonancia con las actividades del proyecto, los costes/hora por perfil facturados y el nº de horas correspondiente. En caso de ser necesario, se podrá admitir un anexo a la factura debidamente firmado por el proveedor emisor de la misma.

- 2º. Conformidad de los procesos de compra con la Ley General de Subvenciones

i) Cuando se trate de una subcontratación y ésta requiera autorización previa de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas, se deberá presentar la documentación especificada en el Anexo IV.B.

ii) Cuando el importe del gasto subvencionable supere el establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios y no sea necesaria su autorización previa, se debe aportar la documentación detallada en el anexo IV.B.3.b de la presente resolución.

b) Justificantes de pago.



1º Se considerarán admisibles como justificantes de pago los documentos siguientes, siempre que recojan información del ordenante del pago, destinatario del pago, número de factura u otra información que permita asociar el pago al concepto, importe y fecha:

- i) Extractos o certificaciones bancarios, destacando los movimientos que justifican el pago, incluyendo justificantes del pago de tasas. Deben incluir el sello y/o firma de la entidad bancaria
- ii) Los cheques y pagarés junto con sus correspondientes liquidaciones bancarias.
- iii) Depósitos en fedatarios públicos (notarios, etc.).
- iv) Recibí del proveedor, limitado a los conceptos de otros gastos de funcionamiento y de gastos generales suplementarios, siempre que sean importes menores de 600 €.
- v) Cualquier otro documento mercantil que permita verificar la trazabilidad del pago.

2º En el caso de que el justificante de pago incluya varias facturas referidas al mismo proyecto, se acompañará una relación de las mismas.

3º En el caso de que no sean referidas al mismo proyecto, la justificación del pago se realizará mediante la aportación del correspondiente extracto bancario acompañado de uno de los siguientes documentos:

- i) Relación emitida por el Banco de los pagos realizados.
- ii) Orden de pago de la empresa sellada por el Banco.

4º A las facturas en moneda extranjera se acompañarán los documentos bancarios de cargo en los que conste el cambio utilizado.

5º No se admitirán como justificantes de pago documentos internos de la entidad beneficiaria, ni capturas de pantalla de ERPs.



ANEXO VII Tabla de garantías

Los porcentajes de garantía exigida recogidos en la siguiente tabla se aplicarán a cada modalidad de ayuda concedida, debiendo constituirse una garantía diferenciada por cada modalidad de ayuda y pago a percibir.

Puntuación criterio solvencia financiera del beneficiario		Garantía exigida
Categoría de calificación	Puntuación solvencia financiera	
AAA	20	0 %
AA	18	0 %
A	16	15 %
BBB	14	45 %
BB	12	70 %
B	10	80 %
CCC	9	100 %
CC	8	100 %
C	0	<i>No serán objeto de ayuda por no superar el umbral de puntuación establecido en el artículo 22.1 de la Orden ECE/143/2019, de 11 de febrero</i>
D	0	